

CIRCULAR N° 34

**ASUNTO: JUBILACIÓN FLEXIBLE Y OTROS ASPECTOS DE
COMPATIBILIDAD DE LA PENSIÓN CONTRIBUTIVA DE
JUBILACIÓN CON EL TRABAJO**

DIRIGIDO A: TODOS LOS SECTORES

Sevilla, junio de 2026

Estimado asociado:

Nuestra Federación nacional, **Fenie**, nos informan de una circular enviada desde la **CEOE** sobre la **jubilación flexible** y otros aspectos comunes a las modalidades de compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación con el trabajo:

Adjunto os enviamos [enlace](#) al Real Decreto por el que se regula el régimen jurídico de la jubilación flexible y otros aspectos comunes a las modalidades de compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación con el trabajo, y se modifica el régimen de la jubilación demorada, aprobado en el Consejo de Ministros de ayer. Los elementos esenciales son los siguientes:

*En lo relativo a la **jubilación flexible**:*

- Se amplía la jornada de trabajo compatible con la pensión de jubilación, que queda comprendida entre un 33 y un 80% de la jornada a tiempo completo comparable.*
- Se permite la compatibilidad con una actividad por cuenta propia si han transcurrido más de 3 años sin estar de alta en el RETA. La cuantía a percibir se corresponderá al 25% de la pensión reconocida.*
- En los supuestos en los que la actividad por cuenta ajena a tiempo parcial se inicie por primera vez transcurridos seis meses desde la fecha en que se cause la pensión de*



jubilación, el importe de la pensión se incrementará durante la jubilación flexible de acuerdo con la escala establecida en el artículo 4.1.

- La jubilación flexible es incompatible con el reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente reconocida con posterioridad a la fecha de la jubilación, con el complemento económico derivado de la jubilación postergada establecido en el artículo 210.2 de la LGSS y con los complementos para pensiones inferiores a la mínima.*
- La cotización efectuada durante la jubilación flexible no surtirá efectos para la mejora de la pensión reconocida, salvo en los supuestos en los que se haya accedido a la pensión de jubilación anticipada por causa no imputable al trabajador, ni incrementará el complemento económico de demora que, en su caso, pudiera corresponder.*

*En lo relativo a la **jubilación postergada**, se mejora el complemento económico establecido en el artículo 210 de la LGSS y regulado en el Real Decreto 371/2023, de 16 de mayo.*

Adicionalmente, aprovechamos para enviaros un [enlace](#) al tríptico informativo del INSS en el que se recuerda el servicio para las empresas y responsables de la gestión de recursos humanos en el canal telemático, Tu Seguridad Social representante, sede-tu.seg-social.gob.es, por el cual una tercera persona puede solicitar la prestación de nacimiento y cuidado de menor de un empleado, en nombre del interesado. Este servicio incorpora datos precargados de los trabajadores, lo que elimina posibles errores de transcripción y la necesidad de solicitar información adicional, y dado que las empresas ya realizan determinadas gestiones como la certificación digital de los periodos de descanso acordados, la utilización de este sistema minimiza incidencias que podrían afectar en la liquidación de las cuotas de la Seguridad Social.

Sin otro particular, se despide muy atentamente,

ORIGINAL FIRMADO POR
MANUEL DE ELÍAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL-GERENTE